

ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 1 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 546 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE PAIPA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE PAIPA, PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

Entre los suscritos a saber, JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 079 del 1° de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y FABIO ALBERTO MEDRANO REYES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.053.606.712, en calidad de alcalde municipal, actuando en nombre y representación legal del municipio de Paipa con NIT 891.801.240-1, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir el presente modificatorio y adicional en plazo que se registrá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que con fecha 3 de febrero de 2020, se suscribió el convenio 546, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE PAIPA, PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. DEPARTAMENTO DE BOYACA”, por valor de SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$701.983.282.00) y un plazo de ejecución de SESENTA Y DOS (62) DIAS CALENDARIO ACADEMICO 2020. 2.- Que con fecha 2 de marzo de 2020, se suscribió el acta de inicio al convenio 546 de 2020. 3.- Que con fecha 17 de marzo de 2020, se suspendió el convenio 546, dando reinicio el 30 de marzo de 2020. 4.- Que con fecha 3 de abril de 2020, se suscribió el modificatorio No. 1 al convenio 546 de 2020, el cual afectó la cláusula quinta, Sexta, Decimo Primera, del mismo. 5.- Que con fecha 6 de mayo de 2020, se suscribió el modificatorio No. 2 al convenio 546 de 2020, el cual afectó la cláusula Décimo Tercera, en lo correspondiente a las Especificaciones técnicas contenidas en el modificatorio No. 1 del convenio 546 de 2020. 6.- Que con fecha 5 de junio de 2020, a través de radicados al correo institucional procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, la Supervisora del convenio y el Secretario de Educación del Departamento, solicitan modificar y adicionar el plazo de ejecución del convenio 546 de 2020. 7.- Que dicha solicitud se presenta, teniendo en cuenta que en el presente año, se firmaron convenios que darían cobertura al programa de alimentación escolar para la vigencia 2020, los cuales se encuentra en ejecución y se viene cumpliendo con las obligaciones pactadas en oportunidad y con los estándares de calidad y coyuntura que se requiere. 8.- Que es importante resaltar que la Resolución 29452 de 2017, en su numeral 1.3. establece: “*Periodo de atención: la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido por cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación*”. 9.- Que en el mismo sentido, para la Gobernación de Boyacá es primordial garantizar el derecho al complemento alimentario que tienen los estudiantes, durante la totalidad de los días del

calendario académico de cada institución. 10.- Que es de anotar que dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno en el mes de marzo en la cual se suspendieron las clases presenciales fue necesario suspender la ejecución del convenio, sin embargo, en cumplimiento del deber de garantizar el derecho a la educación, la continuidad de la prestación del servicio, así como del complemento alimentario que facilite el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares, el Gobierno Nacional expidió decretos N° 470 del 24 de marzo, y 533 del 08 de abril, mediante el cual se modifica el marco legal del PAE, permitiendo la entrega del complemento para su consumo en casa durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica, Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Alimentos para Aprender (UAPA), expidió Resoluciones N° 006 y 007 de 2020, *"Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19" la mencionada Resolución N° 006 de 2020, establece en su artículo 2: *"(...) Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020.* En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil." Por lo que se procedió a modificar el presente convenio interadministrativo. 11.- Que en dichas modificaciones se estableció la entrega de un paquete denominado Ración para preparar en casa, la cual consta de una canasta básica de alimentos, que se debe entregar a cada estudiante para un periodo de 4 semanas de 5 días. La cual se entregará durante el periodo de receso escolar y aprendizaje en casa, en el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la presencia del Coronavirus COVID-19, en el País. 12.- Que el presente convenio y sus modificaciones, se vienen ejecutando a cabalidad permitiendo la entrega del complemento durante el periodo de emergencia. Sin embargo y teniendo en cuenta que el periodo de emergencia sanitaria se extendió hasta el 31 de agosto de 2020, de acuerdo a la resolución N° 844 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y que el periodo de aprendizaje en casa continuará hasta el 31 de julio, de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional, se hace necesario realizar un adicional en valor, plazo y modificadorio del convenio para continuar con la entrega del complemento durante el estado de emergencia y así propender por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación escolar, especialmente en este periodo tan difícil que se encuentra atravesando el País. 13.- Que así mismo y dadas las necesidades nutricionales del Departamento de Boyacá, y de acuerdo a lo manifestado por la comunidad educativa, se realizó solicitud a la Unidad de alimentación Escolar con el fin de modificar la canasta básica que compone la Ración para preparar en casa, para que así vaya acorde con las costumbres y necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones educativas oficiales del departamento de Boyacá, la cual fue avalada por la UAPA, por lo tanto se hace necesario modificar los componentes de la RPC para las próximas entregas. 14.- Que, por lo anterior, se hizo necesario modificar el proyecto denominado: "SUMINISTRO COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", mediante CERTIFICACIÓN No. 2020 00415 0020 – A1 del primero (01) de junio de 2020. 15.- Que en el mismo sentido, para la Gobernación de Boyacá es primordial garantizar el derecho al complemento alimentario que tienen los estudiantes, durante los días del calendario académico de cada institución educativa ya sea durante el periodo de clases presenciales o de aprendizaje en casa. 16.- Que por lo anterior se requiere y justifica la necesidad de adicionar recursos al convenio interadministrativo N° 546 de 2020, celebrado con el Municipio de Paipa, con el objeto de continuar brindando una Ración para preparar en casa, así mismo prorrogar la ejecución del mismo en 16 días calendario académico. 17.- Que es de anotar que el convenio se viene cumpliendo con las obligaciones pactadas en oportunidad y con los estándares de calidad y coyuntura que se requiere; por lo que se considera viable realizar el presente adicional, en cuanto a los días de prestación de servicio previsto dentro del mismo, para lograr el cumplimiento del fin contractual y suplir la necesidades de la Entidad en cuanto a este servicio corresponde,



por la totalidad del calendario académico inicial y/o concertado. 18.- Que existe disponibilidad presupuestal No. 3579 del 3 de junio de 2020 para llevar a cabo el presente adicional. 19.- Que el valor a adicionar no supera el 50% del valor total de convenio según lo estipulado en el artículo 40, parágrafo único de la ley 80 de 1993. 20.- Que a la fecha el convenio se encuentra vigente y es viable la suscripción del presente. 21.- Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente modificatorio, adicional en plazo y valor que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**- Adicionar la cláusula segunda del convenio 546 de 2020 en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.223.363.00). **PARAGRAFO:** Posterior al presente adicional, el valor total del convenio asciende a la suma de SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$704.206.645,00). **CLAUSULA SEGUNDA.**- El valor del presente adicional, será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2020, según CDP 3579 del 3 de junio. **CLAUSULA TERCERA.**- El valor del presente adicional se desembolsará al Municipio de PAIPA, una vez se reciba a satisfacción el convenio y se suscriba la liquidación del mismo. Previo el lleno de requisitos para el trámite de cuentas establecido por la entidad. **CLAUSULA CUARTA.**- **APORTES:** Los aportes para el presente adicional serán 100% recursos del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, los cuales son Recursos SGP EDUCACIÓN -PRESTACION DE SERVICIO (PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR). **CLAUSULA QUINTA.**- Adicionar el plazo de ejecución del convenio 546 de 2020, en DIECISEIS (16) DIAS CALENDARIO ACADEMICO MAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** Posterior al presente adicional, el plazo total de ejecución del presente convenio es de SETENTA Y OCHO (78) DIAS CALENDARIO ACADEMICO. **CLAUSULA SEXTA.**- Modificar la Cláusula Décimo Tercera del convenio 546 de 2020, en lo referente a las especificaciones técnicas, la cual quedará así:

La canasta Básica de la ración para preparar en casa, estará compuesta de:

Lista de mercado - Ración Para Preparar en Casa - RPC (Cantidad por estudiante)				
Grupo de alimentos	Alimento	Cantidad	Unidad de medida	Presentación Comercial
Cereales	Arroz	1000	gramos	2 libras de arroz
	Pasta (para cacer o para sopa: espagueti, macarrón, conchitos, conchitos, cabellito de ángel, etc.)	500	gramos	1 libra
	Harina de trigo fortificada todo propósito	500	gramos	1 libra
	Avena en hojuelas, precocida	500	gramos	1 libra
Lácteos	Leche de vaca Ultra Alta Temperatura UHT - larga vida ó	4 bolsas de leche UHT Larga Vida	1000 cc	4 bolsas de mínimo 1000 cc cada una ó
1	Leche de vaca en polvo	400	gramos	Un paquete de leche de vaca en polvo NO AZUCARADA de 400 g
Alimento proteico	Frijol y	500	gramos	Tener en cuenta que para este grupo de alimentos la RPC se debe entregar con las tres diferentes opciones de leguminosas. 2
	Lenteja y	500		
	Arveja seca y	500		
1	Huevo de gallina	30	unidades	Huevo de gallina (Una cubeta de huevo de gallina frescos) 3
Azúcares y dulces	Paneta ó	1 Libra		Tener en cuenta que para este grupo de alimentos la RPC se compone de una sola de las tres alternativas.
	Azúcar ó	1 Libra		
1	Bocadillo	1 Lonja de bocadillo de 500 gramos		
Grasas	Aceto vegetal	500 cc		1 frasco de 500 cc.
1				
Notas:				
1. En todo caso los alimentos que se suministren en el PAE deben cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos que para el efecto y en el marco de la Emergencia expida el sector salud, quien es la entidad competente en este aspecto.				
2. No se aceptan intercambios de leguminosas: frijol, lenteja y arveja seca.				
3. El huevo de gallina debe ser fresco y tener como mínimo un peso bruto de 55 gramos, referencia A según Norma Técnica Colombiana - NTC 1240 de clasificación de los huevos				

Esta tendrá una duración de 4 semanas de 5 días, y se entregará atendiendo las recomendaciones establecidas en los modificatorios 1 y 2, y de acuerdo a los cuidados que

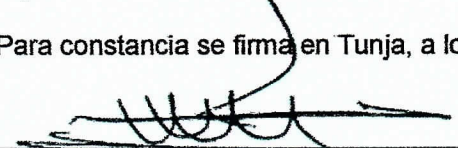
Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
<http://www.boyaca.gov.co>

SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
Ext: 2112 Fax: 2358
Código Postal: 150001
Correo: secretaria.contratacion@boyaca.gov.co



emitan las autoridades Nacionales y Departamentales con el fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19. El valor de cada RPC, es el establecido en el modificadorio 1 del convenio, dicho valor fue establecido mediante estudio de mercado realizado a todo costo, lo que incluye todos los gastos en que se incurren para llegar a entregar la RPC a los beneficiarios, (materia prima, transporte, elementos de bioseguridad y protección, personal de entrega, lavado y desinfección de vehículos, impuestos municipales, entre otros). CLAUSULA SEPTIMA. - Las demás cláusulas del convenio 546 de 2020 continúan vigentes sin modificación ni aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los


JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación


FABIO ALBERTO MEDRANO REYES
Alcalde Municipio Paipa


Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUÍO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Richard Maza Bernal S. / Profesional Universitario / Secretaría de Contratación